

REGLAMENTO (CEE) Nº 3916/92 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 3905/91 y 914/92 relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos industriales (1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que mediante los Reglamentos (CEE) nºs 3905/91 ⁽¹⁾ y 914/92 ⁽²⁾ el Consejo procedió a la apertura para el año 1992, en lo que se refiere a determinados productos industriales, de contingentes arancelarios comunitarios, en particular para la polivinilpirrolidona (número de orden 09.2731) y para las cabezas magnéticas (número de orden 09.2833);

Considerando que, de acuerdo con los datos económicos disponibles en la actualidad, puede deducirse que en el caso de la polivinilpirrolidona las necesidades de importación de la Comunidad a partir de países terceros podrán

alcanzar durante el año en curso un nivel superior al volumen contemplado por el Reglamento (CEE) nº 3905/91; que, en consecuencia, conviene aumentar el volumen del contingente mencionado; que, en lo que se refiere a las cabezas magnéticas, resulta también oportuno prorrogar la validez del contingente hasta el 31 de diciembre de 1992 para permitir la plena utilización por la industria comunitaria del volumen del contingente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto de los números de orden 09.2731 y 09.2833 de los cuadros incluidos en el apartado primero del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3905/91 y del Reglamento (CEE) nº 914/92 respectivamente se sustituye por el texto siguiente:

1. Reglamento (CEE) nº 3905/91:

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Periodo contingentario
09.2731	ex 3905 90 00	Polivinilpirrolidona presentada en forma de polvo cuyas partículas sean inferiores a 38 micras y cuya solubilidad en agua a 25 °C sea inferior o igual al 1,5 % en peso, destinada a la industria farmacéutica ⁽¹⁾	131 t	0	1. 1. a 31. 12. 1992.

2. Reglamento (CEE) nº 914/92:

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (%)	Periodo contingentario
09.2833	ex 8437 30 90	Cabezas magnéticas de capa fina que permitan una grabación con densidad superior o igual a 78 pistas por milímetro, en tecnología Winchester, montadas sobre un brazo portador conectado por un circuito impreso flexible a una consola metálica, destinadas a ser incorporadas en unidades de memoria de disco duro con un diámetro externo de los discos que no exceda 8,89 cm (3,5 pulgadas) (a)	150 000 piezas	0	18. 4. a 31. 12. 1992.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1991, p. 10.

⁽²⁾ DO nº L 98 de 11. 4. 1992, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

J. GUMMER
